



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N°0923 -2015-GRA/GR.

Ayacucho,

21 DIC 2015

VISTO:

El Informe N° 01-2015-GRA/CE AD HOC – CP N°010-2015-GRA/SEDE CENTRAL, de fecha 21 de diciembre del 2015; DECRETO N°6383-2015-GOBIERNO REGIONAL, de fecha 21 de diciembre del 2015; DECRETO N°16060-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 21 de diciembre del 2015; en dos (02) folios sobre nulidad de oficio de proceso de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2015, estaba programado el acto de Integración a las Bases Administrativas, por las deficiencias recurrentes en la plataforma del SEACE V3.0, se integró de manera incorrecta el archivo digital de las Bases Integradas y por ende no se visualiza correctamente la implementación dispuesta por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través del PRONUNCIAMIENTO N° 1739-2015/DSU, producto de la elevación de observaciones correspondientes al proceso de selección CONCURSO PUBLICO N° 010 – 2015 – GRA – SEDE CENTRAL – PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N°12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, Distrito de Cora Cora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho” viabilizados con código de SNIP N°335566;

Que, a mérito del Informe N° 01-2015-GRA/CE AD HOC – CP N°010-2015-GRA/SEDE CENTRAL, de fecha 21 de diciembre de 2015, el titular de la Entidad, determina y autoriza declarar de oficio la nulidad del proceso de selección; por contravenir las normas legales y por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable y retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de las Bases y se continúe con las siguientes etapas del proceso;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de



la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Integración de Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta dicha etapa, de modo tal que, se proceda a Integrar las Bases Administrativas y su respectiva publicación en el SEACE, conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30305 - Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes; y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 938-2014-GRA/PRES Y 905-2014-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección CONCURSO PUBLICO N° 010 – 2015 – GRA – SEDE CENTRAL – PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Colegio Mixto Industrial N° 12 Cristo Rey de la Localidad de Cora Cora, Distrito de Cora Cora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho” viabilizados con código de SNIP N° 335566, por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de poder continuar con las siguientes fases y etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del “SEACE”, al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

OAPP/irgm



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre
GOBERNADOR (e)